



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO**

=====
FRANQUEO PAGADO **PUBLICACION PERIODICA** **PERMISO NUM.=001-1082**
CARACTERISTICAS: 113182816 **AUTORIZADO POR SEPOMEX**
=====

=====
DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.
=====

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA.-	PUBLICA NACIONAL No. DIAUL-001-99 EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TAYOLTITA, MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., RELATIVA A LA ADJUDICACION DE CONTRATO PARA CONSTRUIR SEIS AULAS DE MADERA TRATADA, PREFABRICADAS EN IGUAL NUMERO DE COMUNIDADES DE MUNICIPIO.-...	PAG. 3
MANUAL.-	DE SERVICIOS AL PUBLICO EN MATERIA MINERA.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 20 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1999.-.....	PAG. 4
DECRETO.-	POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO EL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-.....	PAG. 7
CIRCULAR.-	POR EL QUE SE DAN A CONOCER CRITERIOS DE CARACTER GENERAL REFERENTES A LOS BENEFICIOS ADICIONALES DE LOS SEGUROS DE PENSIONES, DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 21 DE FECHA 29 DE JULIO DE 1999.-.....	PAG. 7
ACUERDO.-	QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA AEROPORTUARIO MEXICANO.-	PAG. 8

C I R C U L A R . -

POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO SEGUNDO DE LA SIMILAR NUMERO L.-212, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL COMITE DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FERROVIARIO MEXICANO PUBLICADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1995.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 7 - DE FECHA 9 DE JULIO DE 1999.-.....

PAG. 8

D E C R E T O . -

POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADOS LOS ARTICULOS 73-74, 78 Y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

PAG. 9

REFORMAS . -

Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.....

PAG. 9

REFORMAS.-

AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MEXICO.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 22 DE FECHA 30 DE JULIO DE 1999.-.....

PAG. 11

R E G L A S . -

DE OPERACION DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 1999 PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO A EMPRESAS COMERCIALIZADORAS AGROPECUARIAS DEL SECTOR SALUD.-.....

PAG. 11

D E C R E T O . -

QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD.-.....

PAG. 13

A C U E R D O . -

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1º Y 2º DEL DIVERSO NUMERO 45 POR EL QUE SE CREA UNA COMISION INTERNA ENCARGADA DE ESTUDIAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE IMPOSICION DE NOMBRES A LOS ESTABLECIMIENTOS SECTORIZADOS, SUS INSTALACIONES O LAS DESTINADAS AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE SALUD.-- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO 3 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1999.-.....

PAG. 14

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

2 A C T A S . -

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:

- BRENDA AMERICA PUEBLA SOLIS
- GERARDO CESAR REYES ROSALES

PAG. 15

PAG. 16

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAN DIMAS, DGO.**

DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. DIAUL-001/99

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece los Artículos. 10, fracción II y 36 de la Ley de Obras Publicas del Estado de Durango, se invita a las personas físicas o morales que estén interesados en participar en la Licitación de Carácter Nacional para adjudicación de obras por contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado

NO. DE LICITACION	COSTO DE BASES	VISITA AL SITIO DE TRABAJO	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA TECNICA	APERTURA ECONOMICA	FALLO
DIAUL-001/99	1,000.00	11/09/99 Y 12/09/99 6:00 Hras.	13/09/99 10:00 Hras.	20/09/99 10:00 Hras.	21/09/99 10:00 Hras.	22/09/99 10:00 Hras.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles a partir de la publicación de presente Convocatoria y hasta el día 8 de septiembre de 1999 en las oficinas de la Dirección de Obras y Servicios Publicas Municipales de la Presidencia Municipal de San Dimas, Dgo. ubicada en Dom. Conocido Tayoltita, San Dimas, Dgo. con teléfonos 01 18 76 18 23 y/o 01 1 813 91 74 en días hábiles de las 9:00 a las 15:00 horas. La forma de pago será en efectivo

La presentación y apertura de sobres que contengan las propuestas será el día 20 de septiembre de 1999 a las 10:00 a.m. en punto, en la sala de acuerdos de la Presidencia Municipal de San Dimas, Dgo. con domicilio Conocido en Tayoltita, San Dimas, Dgo.

Los trabajos a ejecutar consisten en la construcción de seis aulas aisladas de madera tratada, prefabricadas. Los trabajos a ejecutar se localizan en las comunidades de: Puentecillas, Huachimetas, Sapioriz, Las Meladas, San Francisco de los Lobos y Las Adjuntas, del Municipio de San Dimas, Durango.

La salida para visita a los sitios de trabajo será a las 6:00 hrs. Partiendo de las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicada en domicilio conocido Tayoltita, San Dimas, Dgo.

- Testimonio de acta constitutiva y modificaciones en su caso o acta de nacimiento en caso de personas físicas.
- Poder notarial del Apoderado o Administrador con las facultades legales para comprometerse o contratar en nombre y representación de la misma
- Experiencia y capacidad técnica en el ramo como mínimo de dos años. indicando relación de contratos de obra en vigor, que se tengan con la administración publica o privada, así como su monto.
- Capacidad financiera, estados financieros sancionados por el contador, anexando copia de cédula profesional
- Toda la documentación antes solicitada deberá entregarse en español en original y copia para cotejo.
- Las obras no podrán ser objeto de subcontratación.
- El criterio general para la adjudicación del contrato se basara en lo establecido en el Art. No. 43 de la ley de Obras Publicas del Estado de Durango.
- Los trabajos deberán iniciarse el día 27 de septiembre de 1999, y terminarse el día 12 de noviembre de 1999.
- El anticipo otorgado por la Presidencia será del 40%; del cual el 10% será para inicio de trabajos y 30% para adquisición de materiales de instalación permanente.

San Dimas, Durango. A 3 de septiembre de 1999

C. ING. FRANCISCO FAVELA LOPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS

MANUAL de servicios al público en materia minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 7o. de la Ley Minera; 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o. fracciones VIII y XI, 3o., 16 párrafos tercero y cuarto, 17 párrafo quinto, 19 fracción III, 20 fracción IV, 63 párrafo tercero y fracción V, 99 fracción III, 112 fracción III del Reglamento de la Ley Minera, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN MATERIA MINERA**TITULO PRIMERO****Disposiciones Generales****CAPITULO I****De las Definiciones y Competencias**

DISPOSICION PRIMERA.- El presente Manual de Servicios al Público en Materia Minera tiene por objeto:

I.- Señalar los conductos y formatos para la presentación y trámite de solicitudes, avisos, informes y promociones a que se refiere el Reglamento de la Ley Minera;

II.- Fijar los métodos, términos y condiciones para la elaboración del plano que precise la localización del punto de partida;

III.- Determinar los medios para hacer referencia al nuevo punto en los casos en que el punto de partida señalado en una solicitud de concesión sea diferente al contenido en una declaratoria de libertad de terreno;

IV.- Indicar los lineamientos y formalidades de los sorteos que se llevarán a cabo en los casos de solicitudes simultáneas;

V.- Precisar las particularidades de las mojoneras o señalizaciones del punto de partida;

VI.- Fijar las particularidades de las mojoneras testigo, sus ligas topográficas y el plano que precise estas últimas;

VII.- Señalar las características de los planos para la información de la cartografía minera, y

VIII.- Establecer otras disposiciones administrativas para el mejor despacho de los asuntos mineros señalados por la Ley Minera y su Reglamento.

DISPOSICION SEGUNDA.- Para los efectos de este Manual de Servicios al Público en Materia Minera, entenderá por:

I.- Agencias de Minería: Las áreas administrativas adscritas a las Subdirecciones de Minería;

II.- Cartografía minera: Representación gráfica de la ubicación y perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes; por solicitudes de éstas en trámite; por concesiones otorgadas mediante concurso o derivadas de las mismas que sean canceladas; por lotes relativos a concursos declarados desiertos, así como por terrenos en los que aún no se haya publicado la declaratoria de libertad correspondiente;

III.- Coordenadas: Los valores que determinan la posición del punto de partida en la Proyección Universal Transversa de Mercator o los que resulten de la liga entre dicho punto y un punto de control, obtenidos mediante cualquiera de los métodos previstos en las normas oficiales mexicanas aplicables;

IV.- Delegaciones: Las delegaciones federales de la Secretaría en los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Jalisco, Puebla, Querétaro, Sonora y Zacatecas, conforme a la circunscripción que les señala este Manual en los términos de la disposición Tercera, y que tienen una Subdirección de Minería;

V.- Delegaciones Federales: Las demás delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría;

VI.- Dirección: La Dirección General de Minas, adscrita a la Coordinación General de Minería dependiente de la Secretaría;

VII.- Ley: La Ley Minera;

VIII.- Liga topográfica: La distancia horizontal y rumbo astronómico (geográfico) entre dos puntos;

IX.- Línea auxiliar (L.A.): La liga topográfica que enlaza al punto de partida con el punto número 1 del perímetro del lote y que será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste de dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley;

X.- Línea base: La línea con azimut y distancia horizontal oficiales, que enlaza un "P.C." con su correspondiente "L.B.;"

XI.- "L.B.": El punto en el otro extremo de la línea base;

XII.- Manual: El Manual de Servicios al Público en Materia Minera;

XIII.- Perito minero: La persona física o moral registrada ante la Secretaría en los términos del Reglamento y autorizada para efectuar trabajos periciales;

XIV.- Posicionamiento satelital autónomo: La obtención directa de las coordenadas geográficas o U.T.M. de un punto, mediante el uso de un solo receptor G.P.S. sin apoyo en otro punto de coordenadas conocidas;

XV.- Posicionamiento satelital diferencial (Translocalización): La obtención de las coordenadas U.T.M. de un punto mediante lecturas simultáneas con dos o más receptores G.P.S. (uno en el punto), apoyándose en puntos de control o estaciones fijas INEGI;

XVI.- Punto de control (P. C.): Un punto de la Subred Geodésica Minera o un vértice de la Red Geodésica Nacional;

IV. A la Delegación en el Estado de Jalisco:

- a.- La Agencia de Minería en Colima, Colima;
- b.- La Agencia de Minería en Guadalajara, Jalisco; y
- c.- La Agencia de Minería en Tepic, Nayarit.

V. A la Delegación en el Estado de Puebla:

- a.- La Agencia de Minería en Campeche, Campeche;
- b.- La Agencia de Minería en Cuernavaca, Morelos;
- c.- La Agencia de Minería en Chetumal, Quintana Roo;
- d.- La Agencia de Minería en Chilpancingo, Guerrero;
- e.- La Agencia de Minería en el Distrito Federal;
- f.- La Agencia de Minería en Jalapa, Veracruz;
- g.- La Agencia de Minería en Mérida, Yucatán;
- h.- La Agencia de Minería en Oaxaca, Oaxaca;
- i.- La Agencia de Minería en Pachuca, Hidalgo;
- j.- La Agencia de Minería en Puebla, Puebla;
- k.- La Agencia de Minería en Tlaxcala, Tlaxcala;
- l.- La Agencia de Minería en Toluca, México;
- m.- La Agencia de Minería en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y
- n.- La Agencia de Minería en Villahermosa, Tabasco.

XVII.- Punto de partida (P.P.):

Un punto fijo en el terreno, real e identificable a través de una mojonera, ligado con el perímetro del lote o ubicado sobre él, con las particularidades que señala este Manual, que sirve para indicar la localización del lote objeto de la solicitud de concesión o asignación minera y que se precisa mediante coordenadas a través de los trabajos periciales;

El Reglamento de la Ley:

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

Determinación de coordenadas de puntos por medio de señales artificiales;

XVIII.- Reglamento:**XIX.- Secretaría:****XX.- Sistema de Posicionamiento Global (G.P.S.):**

Las áreas administrativas adscritas a las Delegaciones que ejercitan las funciones en materia minera señaladas en este Manual;

XXI.- Subdirecciones de Minería: Los trabajos efectuados en el terreno por un perito minero para establecer las coordenadas del punto de partida de un lote minero y consignar la relación topográfica de éste con los lotes mineros colindantes, a fin de determinar el terreno que resulte amparado por dicho lote, y

XXIII.- Unidad administrativa:

Delegación, Delegación Federal o Dirección;

DISPOSICION TERCERA.- Para el despacho de los asuntos mineros, las Delegaciones tendrán la circunscripción siguiente:

I.- La Delegación en el Estado de Coahuila, la comprendida por los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas;

II.- La Delegación en el Estado de Chihuahua, la que tiene esta entidad federativa;

III.- La Delegación en el Estado de Durango, la comprendida por los estados de Durango y Sinaloa;

IV.- La Delegación en el Estado de Jalisco, la comprendida por los estados de Jalisco, Nayarit y Colima;

V.- La Delegación en el Estado de Puebla, la comprendida por los estados de Puebla, Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y el Distrito Federal;

VI.- La Delegación en el Estado de Querétaro, la comprendida por los estados de Querétaro, Guanajuato y Michoacán;

VII.- La Delegación en el Estado de Sonora, la comprendida por los estados de Sonora, Baja California y Baja California Sur, y

VIII.- La Delegación en el Estado de Zacatecas, la comprendida por los estados de Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes;

DISPOSICION CUARTA.- Para efectos de la Disposición Tercera se adscriben a las Delegaciones señaladas las Agencias de Minería que a continuación se indican:

I. A la Delegación en el Estado de Coahuila:

- a.- La Agencia de Minería en Ciudad Victoria, Tamaulipas;

- b.- La Agencia de Minería en Monterrey, Nuevo León, y

- c.- La Agencia de Minería en Saltillo, Coahuila.

II. A la Delegación en el Estado de Chihuahua, la Agencia de Minería en Chihuahua, Chihuahua.**III. A la Delegación en el Estado de Durango:**

- a.- La Agencia de Minería en Culiacán, Sinaloa, y

- b.- La Agencia de Minería en Durango, Durango.

VI. A la Delegación en el Estado de Querétaro:

- a.- La Agencia de Minería en Guanajuato, Guanajuato;
- b.- La Agencia de Minería en Querétaro, Querétaro, y
- c.- La Agencia de Minería en Morelia, Michoacán.

VII. A la Delegación en el Estado de Sonora:

- a.- La Agencia de Minería en Ensenada, Baja California;
- b.- La Agencia de Minería en Hermosillo, Sonora, y
- c.- La Agencia de Minería en La Paz, Baja California Sur.

VIII. A la Delegación en el Estado de Zacatecas:

- a.- La Agencia de Minería en Aguascalientes, Aguascalientes;
- b.- La Agencia de Minería en San Luis Potosí, San Luis Potosí, y
- c.- La Agencia de Minería en Zacatecas, Zacatecas.

DISPOSICION QUINTA.- La circunscripción de las Agencias de Minería comprenderá los municipios de las entidades federativas donde se localizan y la del Distrito Federal el territorio que éste comprende.

DISPOSICION SEXTA.- Corresponde a las Delegaciones vigilar el funcionamiento de las Subdirecciones y Agencias de Minería de su circunscripción, así como el ejercicio de las funciones que se determinan a dichas áreas en las disposiciones octava y novena de este Manual, con excepción de las señaladas en la fracción I de cada disposición.

DISPOSICION SEPTIMA.- Corresponde a las Delegaciones Federales vigilar el funcionamiento de las Agencias de Minería adscritas a las mismas y ejercitar las funciones de dichas Agencias establecidas en la disposición novena del presente Manual, con excepción de la señalada en la fracción I.

DISPOSICION OCTAVA.- Corresponde a las Subdirecciones de Minería:

- I.- Llevar el registro y resguardo de la documentación relativa a los asuntos de su competencia;
- II.- Someter a la consideración de la Dirección las proposiciones relativas a la expedición del título de concesión o asignación minera;

III.- Desaprobar solicitudes de concesión y asignación minera, de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por éstas, así como las de prórroga de vigencia de la de explotación, por no satisfacer las condiciones y requisitos legales;

IV.- Autorizar las solicitudes para desistirse de los asuntos en trámite de su competencia;

V.- Efectuar el análisis de las proposiciones relativas a la nulidad de concesiones y asignaciones mineras o la suspensión de las obras y trabajos mineros y, en su caso, declarar la improcedencia de aquéllas que no satisfagan los requisitos legales;

VI.- Practicar las visitas de inspección para:

- a.- Verificar el cumplimiento de obligaciones, relacionadas con trabajos periciales o cartográficos;
- b.- La corrección de títulos de concesión o asignación minera por datos erróneos en los mismos o porque no corresponda el terreno que legalmente deban amparar;
- c.- La afectación de derechos;
- d.- Determinar la procedencia de ocupación temporal, servidumbres o expropiación de terrenos;
- e.- Verificar las coordenadas del punto de partida cuando estén erróneas;
- f.- Determinar la nulidad, suspensión e insubstancialidad de derechos, y
- g.- Los demás casos que disponga el Reglamento;

VII.- Rendir a la Dirección los informes sobre los resultados de dichas visitas en los términos establecidos por la normatividad minera;

VIII.- Disponer la suspensión provisional de las obras y trabajos mineros, cuando proceda;

IX.- Llevar el control y vigilancia de las Agencias de Minería bajo su circunscripción;

X.- Llevar la cartografía minera regional que corresponda a su circunscripción, y

XI.- Las demás que se establezcan en este Manual.

DISPOSICION NOVENA.- Corresponde a las Agencias de Minería:

I.- Llevar los registros de solicitudes de concesión de exploración o de asignación minera y de trabajos periciales;

II.- Registrar por orden de presentación las solicitudes de concesión de exploración y de asignación minera;

III.- Admitir o desechar en los términos del Reglamento las solicitudes de concesión de exploración y de asignación minera;

IV.- Extender el certificado credencial al solicitante cuya solicitud haya sido admitida para estudio y trámite;

V.- Informar a la Dirección y a la Delegación a la que éste adscrita sobre la recepción de solicitudes de concesión de exploración o asignación minera y trabajos periciales, y

VI.- Las demás que se establezcan en el presente Manual.

CAPITULO II

De la Recepción y Análisis de los Asuntos Mineros

DISPOSICION DECIMA.- La presentación de las solicitudes, avisos y informes previstos por el Reglamento deberá hacerse en los formatos que se indican en el artículo 10, fracción VII del Acuerdo por el que se aprueban, entre otros, los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999.

En relación con los formatos 10-007, 10-019, 10-020, 10-021, 10-022 y 10-025, contenidos en el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, no se requerirá que los interesados hagan la manifestación, bajo protesta de decir verdad, que se indica en la parte final de los mismos.

DISPOSICION DECIMA PRIMERA.- Las instrucciones para el llenado de los formatos antes mencionados, así como el número de títulos y documentos anexos que deberán presentarse en cada uno de los mismos, atendiendo a los trámites a los que correspondan éstos, al igual que otros datos relativos a dichos trámites, se indican en la última página de cada formato.

DISPOSICION DECIMA SEGUNDA.- La recepción de los asuntos mineros previstos por la Ley y su Reglamento, para efectos de su registro y cómputo de plazos, en su caso, así como el análisis de los mismos, se efectuarán por las áreas y unidades administrativas que a continuación se señalan, con indicación del número del formato que le corresponde para su presentación, atento al Acuerdo mencionado en la disposición décima anterior.

MATERIA	FORMATO SECOFI	ASUNTO	RECEPCION	ANALISIS
CONCESIONES Y ASIGNACIONES MINERAS	10-001 10-002-1 10-002-2	Solicitud de concesión de exploración o de asignación minera. Solicitud de concesión de explotación. Solicitud de prórroga de vigencia de concesión de explotación.	AGENCIA DE MINERIA SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION	SUBDIRECCION DE MINERIA SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION
EJERCICIO DE DERECHOS	10-003 10-004 10-005 10-006 10-007 10-008 10-009 10-010 10-011 10-032 10-012	Solicitud de información sobre declaratorias de libertad de terreno publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Solicitud de registro de las personas que hayan adquirido las bases de un concurso para el otorgamiento de una concesión de exploración y que desee participar en el mismo. Solicitud para realizar obras y trabajos de exploración y de explotación en terrenos amparados por asignaciones petroleras. Solicitud de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras. Solicitud para desistirse de la titularidad de concesiones o asignaciones mineras, así como de solicitudes o promociones en trámite. Solicitud para el agrupamiento de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más agrupamientos. Solicitud de corrección administrativa de títulos de concesión o asignación minera. Solicitud para la expedición de duplicado del título de concesión o asignación minera. Solicitud de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre. Solicitud de reconsideración de avalúos practicados. Informe sobre la destrucción de la mojonera que indica la posición del punto de partida de la concesión.	DIRECCION O DELEGACION FEDERAL DIRECCION DIRECCION O DELEGACION FEDERAL SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA	DIRECCION Y SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION DIRECCION

	10-027 10-030 10-031	Solicitud de información respecto de la cartografía minera y expedición de planos. Solicitud de información que obra en los archivos o expedientes de la Dirección General para la realización de trabajos periciales o dictámenes técnicos. Recurso de revisión.	DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA LA AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE	DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA LA MISMA
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	10-013 10-014 10-015 10-016 10-017	Informe para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de exploración o de explotación. Aviso de minerales radiactivos que se descubran en el desarrollo de las obras y trabajos de exploración, explotación o beneficio. Aviso sobre el inicio de operaciones de beneficio de minerales o sustancias concesionadas. Informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración. Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesionadas.	DIRECCION O DELEGACION FEDERAL DELEGACION FEDERAL SUBDIRECCION DE MINERIA SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION O DELEGACION FEDERAL	DIRECCION DIRECCION DIRECCION DIRECCION DIRECCION
NULIDAD, SUSPENSION E INSUBSTANCIA DE DERECHOS	10-018 10-018 10-018 10-018	Solicitud de nulidad de concesiones o asignaciones mineras debido a la obtención de minerales o sustancias no sujetos a la aplicación de la Ley Minera. Solicitud de nulidad de concesiones o asignaciones mineras por invasión total o parcial de terreno no libre. Promoción para resolver sobre la suspensión de obras y trabajos que pongan en peligro la vida e integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad o causen o puedan causar daño a bienes de interés público o afectos a un servicio público o de propiedad privada. Solicitud para la reversión de los bienes expropiados o declaración de insubstancialidad de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre.	SUBDIRECCION DE MINERIA SUBDIRECCION DE MINERIA SUBDIRECCION DE MINERIA SUBDIRECCION DE MINERIA	SUBDIRECCION DE MINERIA SUBDIRECCION DE MINERIA SUBDIRECCION DE MINERIA SUBDIRECCION DE MINERIA
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA	10-019 10-020	Solicitud para inscribir actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven. Solicitud para inscribir sociedades mineras, su disolución o liquidación, así como las modificaciones estatutarias a las mismas.	DIRECCION DIRECCION	DIRECCION DIRECCION

	10-021	Solicitud de inscripción de resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa, que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven	DIRECCION	DIRECCION
	10-022	Solicitud para la inscripción de anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones.	DIRECCION	DIRECCION
	10-023	Aviso notarial preventivo con motivo de la celebración de contratos que afecten la titularidad o los derechos derivados de concesiones mineras.	DIRECCION	DIRECCION
	10-024	Solicitud de anotación preventiva para interrumpir la cancelación de inscripciones de contratos y convenios sujetos a temporalidad.	DIRECCION	DIRECCION
	10-025	Solicitud para rectificar, modificar o cancelar una inscripción en el Registro Público de Minería.	DIRECCION	DIRECCION
	10-026	Solicitud de certificación de inscripciones y copias certificadas.	DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA	DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA
REGISTRO DE PERITOS MINEROS	10-028	Solicitud para inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Peritos Mineros.	DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA	DIRECCION
	10-029	Aviso de separación o sustitución de perito minero.	DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA	DIRECCION

DISPOSICION DECIMA TERCERA.- Las Delegaciones y Delegaciones Federales que, de conformidad con los formatos contenidos en el Acuerdo a que se refiere la disposición décima de este Manual, funcionen como ventanillas de recepción al público, deberán asentir en la solicitud, aviso, informe o proporción de que se trate y en el acuse de recibo, de que la reciben para el solo efecto de turnarla al área o unidad administrativa competente que señala la disposición décima segunda anterior. En este supuesto, las áreas o unidades administrativas competentes deberán remitir al área o unidad administrativa competente el original del documento y las demás copias que, en su caso, señale el formato respectivo, en el plazo de cinco días, atento a lo previsto por el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION DECIMA CUARTA.- Las correcciones o aclaraciones a trabajos periciales o la presentación de nuevos trabajos periciales deberán ser en original y tres copias, una para acuse de recibo. Las demás correcciones o aclaraciones, siempre que estén previstas por el Reglamento, deberán subsanarse en original y copia ante el área o unidad administrativa a la que corresponda la recepción del asunto minero conforme a la disposición décima segunda, o bien ante la que haya formulado el emplazamiento, y las respuestas a los demás requerimientos, también en original y copia, ante el área o unidad que lo hubiera formulado.

Las demás promociones no contempladas en esta disposición se presentarán en original y copia ante la Dirección.

DISPOSICION DECIMA QUINTA.- Las Agencias de Minería llevarán los instrumentos en los que consten los registros de solicitudes de concesión de exploración o de asignación minera, de trabajos periciales y de recepción de documentos. Por su parte, las Subdirecciones de Minería llevarán los instrumentos relativos a los registros de solicitudes de concesión de explotación; de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras, así como de presentación de trabajos periciales, correcciones a estos o de nuevos trabajos periciales, al igual que de recepción de documentos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

De las Características del Punto de Partida y sus Fotografías

DISPOSICION DECIMA SEXTA.- Con excepción de lo previsto en la disposición vigésima primera de este Manual, sólo se admitirá como punto de partida una mojonera con las características siguientes:

- I.- Dimensiones mínimas: Sección horizontal cuadrada de 60 centímetros por lado y un metro de altura;
- II.- Material: Concreto o mampostería con mortero de cemento;
- III.- Terminado: Aplanado en todas sus caras;
- IV.- Punto geométrico: Centro de la cara superior en donde se empotrarán verticalmente y al ras una barra de hierro de 12.7 milímetros de diámetro, y
- V.- Datos: En una de sus caras laterales deberán aparecer los siguientes datos:
 - a.- La abreviatura "P.P.,";
 - b.- Nombre del lote;
 - c.- Superficie;
 - d.- Agencia de Minería, y
 - e.- Número de expediente o de título.

DISPOSICION DECIMA SEPTIMA.- La mojonera deberá ubicarse preferentemente dentro o sobre el perímetro del lote. De construirse afuera se admitirá si se encuentra a una distancia máxima de 3,000 metros del punto número 1 del perímetro del lote. En el reconocimiento que haga el perito de la mojonera durante la realización de los trabajos periciales, deberá anotar en la cara lateral que contenga los datos indicados en los incisos "a" a "d" de la disposición anterior, el dato correspondiente al inciso "e" de dicha disposición.

DISPOSICION DECIMA OCTAVA.- Las tres fotografías del punto de partida a que alude el artículo 16 del Reglamento, deberán ser de tamaño mínimo de imagen de 8 cm. x 13 cm. y máximo de 13 cm. x 18 cm. y estar firmadas y certificadas a su reverso por el solicitante de la concesión o asignación minera o su representante. La primera deberá mostrar la mojonera que señala la posición del punto de partida y sus datos de identificación y las otras dos tomadas desde distinto ángulo y distancia, en que se aprecien los aspectos panorámicos del terreno que rodea a dicha mojonera, indicando su posición con una flecha.

DISPOSICION DECIMA NOVENA.- La mojonera P.P. deberá reubicarse ajustado a lo dispuesto por este Manual cuando vaya a quedar localizado fuera del perímetro del nuevo lote o lotes a una distancia mayor de 3,000 metros del punto número 1, con motivo de la presentación de solicitudes de explotación, reducción, unificación, división o identificación de superficie amparada.

En este caso, el interesado está obligado a mantener la mojonera P.P. original en el mismo lugar y conservarla en buen estado, con sus características que permitan su identificación.

Asimismo, deberá reubicarse cuando derivado de las condiciones de trabajo se requiera destruir la mojonera, obra o señal que indica la ubicación del P.P., en cuyo caso deberá presentarse el informe a la Secretaría que determina el artículo 63 párrafo tercero del Reglamento, acompañando la certificación de la construcción de dos mojoneras testigo, construidas en lugar tal que las tres mojoneras sean invisibles, proporcionando por medio de un perito minero tanto ligas topográficas entre dichas mojoneras o sus coordenadas, como un plano a escala conveniente, en el que aparezca el P.P., la L.A. y el perímetro del lote minero, así como las dos mojoneras testigo, con las acotaciones que correspondan.

Las dos mojoneras testigo deberán tener las mismas características asentadas para la del "P.P." en la disposición décima sexta de este Manual, y deberán aparecer en una de sus caras laterales los siguientes datos:

- a.- Mojonera testigo;
- b.- Nombre del lote;
- c.- Número de expediente y del título, en su caso, y
- d.- Agencia de Minería.

Asimismo, deberán adjuntarse tres fotografías de cada una de las tres mojoneras, con las características asentadas en la disposición décima octava de este Manual.

DISPOSICION VIGESIMA.- Tratándose de concesiones de exploración sobre terreno comprendido por las zonas marinas mexicanas, la mojonera podrá construirse en el litoral, único caso en el que la distancia al punto número 1 del perímetro podrá estar a más de 3,000 metros.

DISPOSICION VIGESIMA PRIMERA.- Por excepción, se admitirá como punto de partida un punto de control.

DISPOSICION VIGESIMA SEGUNDA.- Si el punto de partida señalado en una solicitud que se presente con motivo de una declaratoria de libertad de terreno, es diferente al del lote cuya libertad se publica, se proporcionará, junto con la solicitud, la liga topográfica entre ellos, obtenida por medio de una poligonal topográfica o de posicionamiento satelital diferencial.

CAPITULO II De los Planos

DISPOSICION VIGESIMA TERCERA.- El plano a que aluden los tres últimos párrafos del artículo 16 del Reglamento de la Ley Minera deberá ser una copia de la porción de la carta topográfica editada por INEGI a escala 1:50,000 en la que se localiza el lote, dibujando con tinta negra en la misma un punto dentro de un círculo que indique la posición del punto de partida, seguido de las iniciales "P.P.", así como la línea auxiliar y el perímetro del lote numerando todos los vértices de él.

La copia será de tamaño carta como mínimo y deberá llevar anotado al calce el nombre del lote, número de registro y del título, en su caso, y de la unidad administrativa correspondiente, superficie en hectáreas, coordenadas geográficas o U.T.M. el nombre y número de la carta INEGI, así como el nombre y firma del interesado.

DISPOSICION VIGESIMA CUARTA.- Los planos con información de la cartografía minera se proporcionarán con las siguientes características:

- I.- Estarán orientados astronómicamente Norte-Sur y Este-Oeste;
- II.- Acotados en sus márgenes con coordenadas geográficas;
- III.- Con los P.C. de la Subred Geodésica Minera y los lotes mineros que en ellos se localicen, así como la anotación de sus correspondientes datos de identificación, y
- IV.- A escala 1:50,000, correspondiendo a las cartas topográficas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), o en porciones de las hojas anteriores, de 5 minutos de latitud por 5 minutos de longitud, o en la porción antes mencionada, a escala 1:25,000.

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO

De los Sorteos

DISPOSICION VIGESIMA QUINTA.- Los sorteos a que se refieren los artículos 19 y 20 del Reglamento se celebrarán conforme a los lineamientos y formalidades siguientes:

- I.- Los sorteos deberán celebrarse siempre en oficinas de la Secretaría, en días y horas hábiles;
- II.- Dichos sorteos tendrán lugar ante la presencia del Agente de Minería que corresponda a la ubicación del lote objeto del concurso o del Subdirector de Minería de su adscripción o de cualquier otro servidor público que designe la Delegación o la Dirección para tal efecto en los términos del artículo 20 fracción V del Reglamento. Si el caso lo amerita, podrán estar presentes dos o más servidores públicos, presidiendo el de mayor jerarquía;
- III.- El día de recepción de las solicitudes presentadas de manera simultánea, o bien en el lugar, fecha y hora que se haya notificado a los interesados en los casos que señalan los artículos 19 fracción III y 20 párrafo final de la fracción III del Reglamento, el servidor público de la Secretaría que presida el sorteo procederá a efectuar éste de la siguiente forma:

- a.- Dará lectura al resultado de la revisión de las solicitudes presentadas, mencionando las que por cumplir con los requisitos entrarán al sorteo, al igual que aquéllas que por no cumplirlos fueron desecharas sin necesidad del concurso;

- b.- Acto continuo, pasará lista de presente a las personas que se encuentren o concurren al sorteo, por su propio derecho o debidamente representados, cuyas solicitudes tengan derecho a participar en el sorteo conforme a la revisión realizada, lista que se anexará al acta que se elabore;
- c.- Una vez determinadas las solicitudes que participarán en el sorteo, el servidor público llenará una cédula con el número de registro que le haya correspondido a cada solicitud que participa, para posteriormente proceder a introducir en una urna todas las cédulas;
- d.- Concluido el llenado de la urna, el servidor público extraerá una por una las cédulas y leerá públicamente los números de registro, procediendo simultáneamente a su anotación en una relación que empezará con el número que corresponda al del número total de solicitudes simultáneas, e irá disminuyendo hasta llegar al número uno, donde quedará anotada la última cédula extraída, la cual corresponderá a la solicitud con mejores derechos, quedando así mismo establecido el orden de prelación de cada solicitud;
- e.- Determinada la solicitud que tiene el mejor derecho, el servidor público de la Secretaría que presida el sorteo exhibirá en dicho acto tal solicitud y el plano de la misma y procederá a la verificación que ordena el artículo 20 fracción V del Reglamento, para los efectos previstos en los incisos a) y b) de igual fracción, con la salvedad de que, respecto de este último inciso, cuantas veces se requiera el llamado de una solicitud con mejores derechos y ésta no cumpla con los requisitos para su admisión a estudio y trámite, se repetirá el procedimiento aquí descrito hasta que una de ellas sí la cumpla, y para el caso de que ninguna de las solicitudes las cumpla se tendrán todas por desechadas y no presentadas, sin que se requiera declaratoria de libertad de terreno alguna;
- f.- Para el caso de que uno o más participantes que tienen consecutivamente el siguiente mejor derecho y que, en los términos del artículo 20 fracción VI del Reglamento de la Ley Minera, manifestaron que la solicitud primeramente admitida con mejores derechos no cubre todo el terreno declarado libre y desean que su solicitud también sea admitida a estudio y trámite por la parte del lote que aún quede libre, el servidor público que presida el sorteo deberá llevar a cabo el procedimiento de verificación a que se refiere el numeral anterior y, en su caso, hará una relación de las solicitudes que se encuentren en esta situación, empalzándolos para que dentro de los siguientes 60 días, contados a partir de la fecha de realización del sorteo, presenten ante la Subdirección de Minería correspondiente trabajos periciales en los que se incluyan ligas-topográficas entre los puntos de partida del lote que motivó la simultaneidad, de la ganadora del sorteo y de las propias solicitudes teniéndose presente el orden de prelación entre ellos, así como un plano en el que aparezcan dibujados los lotes mineros involucrados, amparando el terreno que legalmente comprendan después de respetar los mejores derechos de cada uno.
- g.- Las solicitudes que habiendo participado en el sorteo no resulten admitidas para su estudio y trámite, se desecharán como indica la fracción VII del artículo 20 del Reglamento, y

IV.- Del desarrollo del sorteo se elaborará un acta que firmará el o los servidores públicos que intervieron y los participantes. Si alguien se negara a firmarla se hará constar en ella los motivos de la omisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Manual de Servicios al Público en Materia Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1993, con excepción de su Capítulo IV, relativo a la elaboración de los trabajos periciales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo décimo transitorio del Reglamento de la Ley Minera.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera mencionado en el artículo anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 1997.

CUARTO.- El Título Tercero Capítulo Único del presente Manual se aplicará a las solicitudes simultáneas que se presenten 30 días después de la entrada en vigor del mismo.

Méjico, D.F., a 2 de julio de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara reformado el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA:

SE REFORMA EL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 14 de julio de 1999.- Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Presidenta.- Sen. Porfirio Camarena Castro, Secretario.- Sen. Francisco Xavier Salazar Sáenz, Secretario.- Rúbricas.- Sen. Porfirio Camarena Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se dan a conocer criterios de carácter general referentes a los beneficios adicionales de los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.3.2

Asunto: Se dan a conocer criterios de carácter general referentes a los beneficios adicionales de los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

A las Instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

Con el propósito de preservar la viabilidad y solvencia técnica de las instituciones de seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, así como de unificar y precisar los criterios técnicos que deben utilizar en el diseño de los beneficios adicionales y en su comercialización, con fundamento en lo previsto en la tercera, décima tercera, septuagésima séptima, septuagésima octava y septuagésima novena de las Reglas de Operación de los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social y, en relación con los artículos 38 y 36-A de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión emite los siguientes criterios.

PRIMERO.- Los beneficios adicionales que operan las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, deberán estar basados en riesgos del pensionado o de sus beneficiarios con derecho a pensión básica, asignación familiar o ayuda asistencial.

SEGUNDO.- Las instituciones de seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social no podrán ofrecer, en forma directa o indirecta, beneficios adicionales que consistan en pagos en efectivo de manera previa o al momento de la contratación de la pensión básica.

TERCERO.- Se podrán otorgar beneficios adicionales consistentes en pagos en efectivo, siempre que dichos pagos estén sujetos a la ocurrencia de un evento fortuito consistente en la muerte, invalidez o incapacidad, pérdidas orgánicas o enfermedades graves del pensionado o sus beneficiarios, en cuyo caso la póliza que cubre el riesgo sólo podrá ser expedida por una institución de seguros autorizada para realizar la operación de vida o accidentes y enfermedades, según corresponda.

CUARTO.- En los beneficios adicionales donde se prevea el pago de sumas aseguradas, la institución autorizada para operar los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social deberá modificarlos con criterios objetivos, el monto de dichas sumas aseguradas, no pudiendo, en ningún caso, modificarse en exceso o en defecto a la cantidad fija.

QUINTO.- Se podrán otorgar beneficios adicionales basados en la supervivencia del asegurado o sus beneficiarios, consistentes en rentas o aumentos de éstas, siempre que su plazo de pago tenga la misma vigencia que el plan básico, la frecuencia de los pagos tenga una periodicidad no mayor de un año y el monto de éstas no sea decreciente.

SEXTO.- En los casos a los que se refiere el criterio anterior, los beneficios adicionales deberán ser asumidos directamente por las instituciones de seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social. Consecuentemente, no podrán otorgar dichos beneficios adicionales con base en contratos celebrados con otras instituciones de seguros.

SEPTIMO.- En los beneficios adicionales a los que se refiere el criterio quinto) otorgados directamente por una institución de seguros, autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, la prima de riesgo y las reservas técnicas correspondientes deberán determinarse utilizando las bases demográficas de mortalidad y morbilidad de beneficios básicos dadas a conocer por esta Comisión mediante la Circular S-22.2 del 13 de marzo de 1997. Por ningún motivo podrán utilizarse tablas demográficas no consideradas en el cálculo del beneficio básico.

OCTAVO.- Las instituciones autorizadas para operar los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, que otorguen directamente cualquier tipo de beneficio adicional, deberán aplicar una tasa de interés técnico del 1% real para calcular las primas de riesgo, constituir e incrementar las reservas técnicas correspondientes y para todos los demás efectos técnicos conducentes.

NOVENO.- Cuando el beneficio adicional consista en otorgar rentas anuales, se deberá dar a dichos pagos el mismo tratamiento que reciben los aguinaldos, es decir, deberán otorgarse de manera vencida. En este caso, los pagos deberán coincidir con la fecha del aniversario de la póliza e iniciar una vez que haya transcurrido un año calendario. Si alguna institución desea establecer como fecha de pago para estos beneficios, una fecha diferente a la del aniversario de la póliza, el primer pago será proporcional al tiempo que haya transcurrido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha de pago correspondiente.

DECIMO.- En los beneficios adicionales consistentes en el pago de rentas, la institución deberá establecer con criterios objetivos, el monto de dichos pagos, expresándolos dentro de la nota técnica correspondiente como múltiplos de la pensión mensual. En el caso de aumentos de rentas, deberá expresarlo como porcentaje de dicha pensión.

DECIMO PRIMERO.- Las instituciones podrán otorgar como beneficio adicional, la actualización mensual de la pensión básica, conforme al incremento de la inflación. En este caso, se asignará un beneficio adicional al pensionado, equivalente a la inflación correspondiente al mes inmediato anterior, y se pagará a partir del segundo pago de la pensión. De esta manera, las instituciones podrán incrementar los pagos de la pensión reconociendo la inflación de los meses subsecuentes al primer pago, no pudiendo, en ningún caso, reconocer como beneficio adicional inflaciones de meses anteriores.

La institución de que se trate no estará obligada a constituir reserva, salvo que se demuestre insuficiencia en los rendimientos acreditables a las reservas técnicas.

DECIMO SEGUNDO.- Las instituciones de seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de la seguridad social, no podrán otorgar préstamos con cargo a su capital o con garantía en la reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, antes de los dos primeros años de vigencia de la póliza, contado a partir de la fecha de contratación de la misma.

DECIMO TERCERO.- Las instituciones autorizadas para operar los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, que otorguen directamente cualquier tipo de beneficios adicionales, deberán constituir desde el momento de la contratación del plan, la reserva de riesgos en curso correspondiente al valor presente de las obligaciones futuras contraídas con el pensionado o sus beneficiarios. Cuando el beneficio sea contratado con otra institución de seguros, de acuerdo a lo establecido en el criterio tercero de la presente Circular, la institución contratante deberá registrar el importe total de la obligación contraída, independientemente de su forma y término de pago, aplicándola directamente a sus resultados en la fecha en que se inicia la vigencia de dichos beneficios, conforme a las disposiciones contables emitidas por esta Comisión mediante la circular S-16.1.6 de fecha 15 de septiembre de 1998.

DECIMO CUARTO.- Para efectos del criterio anterior, cuando la institución otorgue beneficios adicionales con base en contratos celebrados con otras instituciones de seguros, mediante primas pagaderas a plazo determinado, la compañía deberá anexar a la nota técnica correspondiente, el cálculo de sus obligaciones futuras de pago de estos beneficios adicionales, de conformidad con las hipótesis técnicas y financieras que al efecto emita esta Comisión para determinar las primas netas de riesgo que las instituciones de seguros de vida o accidentes y enfermedades, deberán cobrar a las instituciones de pensiones para otorgar dichos seguros.

DECIMO QUINTO.- Las instituciones que otorguen beneficios adicionales que por su naturaleza originen reserva de riesgos en curso directamente en la institución de pensiones o bien, en otra institución de seguros, no podrán otorgar valor de rescate sobre dichas reservas, a favor del asegurado o sus beneficiarios.

DECIMO SEXTO.- Las instituciones autorizadas para operar los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de la seguridad social, sólo podrán aplicar total o parcialmente las comisiones establecidas para los agentes, en beneficio del Instituto Mexicano del Seguro Social en su calidad de obligado al pago de la prima de esos seguros, siempre que este beneficio no exceda del 1% del monto constitutivo.

DECIMO SEPTIMO.- Las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones podrán otorgar servicios al asegurado o a sus beneficiarios en su persona, siempre que no estén basados en el mantenimiento, reparación o reposición de bienes patrimoniales de estos. Dichos servicios no podrán ostentarse como beneficios adicionales y deberán apegarse a los criterios de carácter general establecidos en la circular S-22.3.3 emitida por esta Comisión con fecha 25 de noviembre de 1998.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa S-22.3.2 del 15 de septiembre de 1998.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en esta Circular entrarán en vigor a partir del 1 de agosto de 1999.

SEGUNDO.- La disposición contenida en el criterio octavo de la presente Circular deberá observarse para los beneficios adicionales que se otorguen a los prospectos que aparezcan por primera vez en la base de prospectación a partir del 1 de agosto de 1999. Por lo que se refiere a los beneficios adicionales ofrecidos u otorgados a las personas que hayan aparecido en la base de prospectación con anterioridad a dicha fecha, las compañías seguirán utilizando para calcular las primas de riesgo y para constituir e incrementar las reservas técnicas correspondientes, una tasa de interés técnico del 3.5% real.

TERCERO.- Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el criterio transitorio segundo anterior, las instituciones de pensiones deberán registrar las notas técnicas correspondientes a los beneficios adicionales que comienzan a otorgar a partir del 1 de agosto de 1999.

CUARTO.- Con el propósito de que las compañías cuenten con un tiempo razonable que les permita realizar las adecuaciones correspondientes a los sistemas de valuación de sus beneficios adicionales, las instituciones podrán valorar y constituir las reservas técnicas de beneficios adicionales utilizando indistintamente una tasa de interés técnico del 3.5% real durante el mes de agosto de 1999.

A partir de la valuación correspondiente al cierre de septiembre de 1999, dichas instituciones deberán valorar y constituir las reservas correspondientes, aplicando las consideraciones establecidas en el criterio segundo transitorio de la presente Circular, así como reconstituir las reservas técnicas de aquellas pólizas según hubieran sido valoradas utilizando una tasa de interés técnico de 3.5% real, de conformidad con el mismo criterio.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el efecto cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 22 de julio de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Manuel S. Aguilera Verdúzco. Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que reforma al diverso por el que se crea el Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

CARLOS RUIZ SACRISTÁN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 36 fracciones I, V y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 fracciones I, III y 11 de la Ley de Aeropuertos; décimo segundo del Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación; 4o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de junio de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea el Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano, el cual tiene por objeto definir la estrategia a seguir en las diferentes fases del proceso de reestructuración que lleva a cabo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de la Ley de Aeropuertos y demás disposiciones aplicables.

Que resulta conveniente ajustar la integración del Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano, a fin de que el proceso de reestructuración de dicho sistema se lleve a cabo de forma sistemática y ágil, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO MEXICANO.

Artículo Unico.- Se reforma el artículo segundo del Acuerdo por el que se crea el Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1996, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO SEGUNDO.- El Comité estará integrado por el Subsecretario de Transporte, quien lo presidirá; el Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; el Coordinador de Asesores del C. Secretario; el Director General de Aeronáutica Civil; el Director General de Asuntos Jurídicos; el Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano; el Coordinador de Asesores del C. Subsecretario de Transporte, así como el Comisionado Especial designado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. También lo integrará el Subdirector General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares que al efecto sea designado por el Director General del Organismo.

El Comité contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría, así como un Secretario de Acuerdos que será nombrado por el propio Comité. Tanto el Secretario Técnico como el de Acuerdos serán suplidos en sus ausencias por la o las personas que el propio Comité determine.

Por acuerdo del Comité, podrán ser invitados otros servidores públicos de esta Secretaría o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y terceras personas cuando los asuntos a desahogar así lo requieran."

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 23 de junio de 1999.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se reforma el apartado segundo de la similar número I.- 212, mediante la cual se crea el Comité de Reestructuración del Sistema Ferroviario Mexicano, publicada el 13 de noviembre de 1995.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Secretaría Particular.- 1.- 265.

C.C. Subsecretario de Transporte, Director General de Ferrocarriles Nacionales de México, Oficial Mayor, Coordinador de Asesores del Secretario, Coordinador General de Apoyo al Cambio Estructural, Subdirector General de Planeación y Reestructuración de Ferrocarriles Nacionales de México, Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

Presentes.

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de noviembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular por la que se crea el Comité de Reestructuración del Sistema Ferroviario Mexicano, el cual tiene por objeto llevar a cabo de manera sistemática y ágil el proceso de reestructuración que realiza la Secretaría, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones aplicables;

Que resulta conveniente ajustar la integración del Comité de Reestructuración del Sistema Ferroviario Mexicano, a fin de que el proceso de reestructuración de dicho sistema se conduzca de manera adecuada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 36 fracciones I, VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 fracciones I y II y 9 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; décimo segundo del Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación; 4o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien instruir lo siguiente:

Unico.- Se reforma el apartado segundo de la Circular 1.- 212 mediante la cual se crea el Comité de Reestructuración del Sistema Ferroviario Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1995, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- El Comité estará integrado por el Subsecretario de Transporte, quien lo presidirá; el Director General de Ferrocarriles Nacionales de México; el Coordinador de Asesores del C. Secretario; el Director General de Asuntos Jurídicos; el Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal; así como el Comisionado Especial designado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. También lo integrará el Subdirector General que designe el Director General del Organismo.

El Comité contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría, así como un Secretario de Actas que será nombrado por el propio Comité. Tanto el Secretario Técnico como el de Actas serán suplidos en sus ausencias por la o las personas que el propio Comité determine.

Por acuerdo del Comité, podrán ser invitados otros servidores públicos de esta Secretaría o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y terceras personas cuando los asuntos a desahogar así lo requieran."

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 23 de junio de 1999.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LA MAYORIA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, 74, 78 Y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 78, con una Sección V el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto: se reforman los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracción II y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XXXIII.

XIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los estados públicos federales;

XV a XXX.

ARTICULO 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Derogada

IV.

....

....

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

....

....

....

....

V a VIII.

ARTICULO 78.-

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnárlas para dictamen a las Comisiones de Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acorde por si o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V

De la Fiscalización Superior de la Federación

ARTICULO 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los estados públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Si perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los estados públicos federales y fijar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO.- La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2000. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Las referencias que se hacen en dichas disposiciones a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, se entenderán hechas a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

TERCERO.- En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contaduría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la Federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasará a formar parte de dicha entidad.

CUARTO.- El Contador Mayor de Hacienda será titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2001; podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el periodo de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución."

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- Mexico, D.F., a 14 de julio de 1999.- Sen. María de los Angeles Moreno Uriegas, Presidenta.- Sen. Porfirio Camarena Castro, Secretario.- Sen. Francisco Xavier Salazar Sáenz, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

REFORMAS y adiciones al Reglamento Interior del Banco de México.

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 40., párrafo primero, 80., párrafo tercero, 14, 14 Bis 1, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 25 Bis y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 40.- Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

Dirección General de Operaciones de Banca Central.

Dirección General de Investigación Económica.

Dirección General de Análisis del Sistema Financiero.

Dirección General del Fondo Bancario de Protección al Ahorro y del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

Dirección General de Intermediarios Financieros de Fomento.

Dirección General de Administración Interna.

Dirección de Emisión.

Dirección de Disposiciones de Banca Central.

Dirección de Relaciones Externas.

Dirección de Operaciones.

Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados.

Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos.

Dirección de Trámite Operativo.

Dirección de Estudios Económicos.

Dirección de Medición Económica.

Dirección de Análisis Macroeconómico.

Dirección de Precios, Salarios y Productividad.

Dirección de Sistematización de Información Económica y Servicios.

Dirección de Análisis del Sistema Financiero.

Dirección de Información del Sistema Financiero.

Dirección Jurídica de los Fondos de Apoyo a la Banca y al Mercado de Valores.

Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento.

REFORMA al Acuerdo de adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.**REFORMA AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MEXICO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 47, fracción I, de la Ley del Banco de México y 80. de su Reglamento Interior, se publica la presente reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para los efectos previstos en el artículo citado en segundo término.

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO UNICO. ...

II. DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION ECONOMICA**GERENCIA ASESORA**

SUBGERENCIA TECNICA

SUBGERENCIA ASESORA

DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS**DIRECCION DE MEDICION ECONOMICA**

GERENCIA DE ANALISIS Y MEDICION DEL SECTOR REAL

SUBGERENCIA DE ANALISIS DEL SECTOR PRODUCTIVO

SUBGERENCIA DE ANALISIS DEL SECTOR EXTERNO

GERENCIA DE ANALISIS DE COYUNTURA ECONOMICA

DIRECCION DE ANALISIS MACROECONOMICO

GERENCIA DE ANALISIS MACROFINANCIERO

SUBGERENCIA DE INTEGRACION DE AGREGADOS MONETARIOS

SUBGERENCIA DE INFORMACION Y ANALISIS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

SUBGERENCIA DE INFORMACION FINANCIERA

DIRECCION DE PRECIOS, SALARIOS Y PRODUCTIVIDAD

GERENCIA DE PRECIOS Y SALARIOS

SUBGERENCIA DE PRECIOS

SUBGERENCIA DE SALARIOS

DIRECCION DE SISTEMATIZACION DE INFORMACION ECONOMICA Y SERVICIOS

GERENCIA DE INTEGRACION DOCUMENTAL

GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACION ECONOMICA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS

SUBGERENCIA DE OPERACION DE SISTEMAS

III. DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA TECNICA

GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y SEGUIMIENTO DE LA REGULACION

SUBGERENCIA DE CONTROL DE AUTORIZACIONES

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO DE LA REGULACION

SUBGERENCIA DE CONTROL DE GESTION

DIRECCION DE ANALISIS DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ANALISIS DE RIESGOS Y PROYECTOS ESPECIALES

SUBGERENCIA DE ANALISIS DE RIESGOS

GERENCIA DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE ANALISIS DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO

DIRECCION DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE INFORMACION PARA EL ANALISIS FINANCIERO

GERENCIA DE INFORMATICA DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE INFORMATICA DEL SISTEMA FINANCIERO

IV. ...**V. DIRECCION GENERAL DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE FOMENTO****DIRECCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE FOMENTO**

GERENCIA DE FIDEICOMISOS DE FOMENTO

SUBGERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES

SUBGERENCIA DE ANALISIS DE LOS FIDEICOMISOS DE FOMENTO

SUBGERENCIA DE EVALUACION DE LOS FIDEICOMISOS DE FOMENTO

SUBGERENCIA DE PROGRAMAS

GERENCIA DE BANCA DE DESARROLLO

SUBGERENCIA DE BANCA DE DESARROLLO

FIDEICOMISOS DE FOMENTO

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPESCA)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA (FONDO)

FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA)

FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TECNICA Y GARANTIA PARA CREDITOS AGROPECUARIOS (FEGA)

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI)

FONDO PARA EL DESARROLLO COMERCIAL (FIDE)

VI. ...**IX. DIRECCION DE RELACIONES EXTERNAS****GERENCIA DE ASUNTOS ECONOMICOS INTERNACIONALES**

SUBGERENCIA DE ASUNTOS MONETARIOS INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE ECONOMIA INTERNACIONAL

SUBGERENCIA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

GERENCIA DE RELACIONES EXTERNAS**X. ...****XI. ..."****TRANSITORIO**

ARTICULO UNICO. La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 27 de julio de 1999.

Guillermo Ortiz

Gobernador del Banco de México

Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

REGLAS de Operación de la Alianza para el Campo 1999, para el Programa de Fomento a Empresas Comercializadoras Agropecuarias del Sector Social 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ROMARICO ARROYO MARROQUIN, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 73 y noveno transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 2 del Decreto por el que se ordena la extinción del organismo público descentralizado denominado Compañía Nacional de Subsistencias Populares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 1999, y 50. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 1999, PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO A EMPRESAS COMERCIALIZADORAS AGROPECUARIAS DEL SECTOR SOCIAL 1999

1.- PRESENTACION GENERAL

El proceso de modernización de los mercados agrícolas que se encuentra en marcha, está caracterizado por la apertura comercial, la desregulación gubernamental y la creciente participación de los sectores social y privado, teniendo por objeto garantizar el establecimiento y desarrollo de un nuevo sistema de comercialización de los productos agrícolas más eficiente, competitivo y equitativo, principalmente en el subsector de granos básicos.

La privatización de Almacenes Nacionales de Depósito -ANDSA-, la transferencia de los centros de acopio de bodegas rurales CONASUPO -BORUCONSA- a los productores y la salida de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares -CONASUPO-, forman parte del proceso anterior.

En este marco, el Gobierno Federal fomenta el desarrollo comercial de los productores agrícolas, en general y, de manera especial, el de los pequeños y medianos productores de los alimentos.

Lograr una nueva organización y cultura comercial especializada en los pequeños y medianos productores, que les permita insertarse de manera eficaz y competitiva en los nuevos mercados, es una tarea compleja y difícil. Inducir, apoyar y estimular las iniciativas de organización comercial de estos productores es una responsabilidad que el Ejecutivo Federal, a través de la SAGAR, asume plenamente. Se trata de una inversión en capital humano, para el desarrollo de organizaciones de base especializadas en comercialización.

Por las consideraciones anteriores, el Gobierno Federal ha considerado conveniente el establecimiento, en 1999, de un programa dentro de la Alianza para el Campo para el fomento a empresas comercializadoras del sector social, como instrumento imprescindible de la política de modernización sectorial y privatización de los mercados agropecuarios.

2.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA**General**

Apoyar a organizaciones sociales y económicas de pequeños y medianos productores que contemplen entre sus fines el de la comercialización agropecuaria, a efecto de coadyuvar a su inserción y articulación funcional, eficaz y competitiva en el nuevo mercado de los productos del campo, principalmente de granos básicos.

Particulares

- Coadyuvar al desarrollo de capacidades y habilidades organizativas, gerenciales y técnicas en las empresas comercializadoras del sector social para garantizar una adecuada y eficiente administración y operación de los centros de acopio transferidos por BORUCONSA y otros de su propiedad y/o bajo su administración.
- Fomentar la formación de capital humano de las organizaciones comercializadoras del sector social en materia de comercialización al nivel de productores, gerentes y técnicos.
- Contribuir al equipamiento y modernización de las empresas comercializadoras del sector social, tanto al nivel de su infraestructura de acopio como de sus sistemas de información, a efecto de proporcionar servicios eficientes y competitivos, tanto a sus asociados como a su entorno comercial e institucional.

- Propiciar la integración de redes locales de acopio y comercialización bajo el control de las organizaciones de productores, que contribuyan a la conformación de mercados regionales de productos agropecuarios.
- Apoyar las acciones de comercialización de las empresas, así como ayudar a su capitalización, mediante la donación de la costalera de henequén apta de CONASUPO.

3.- POBLACION - OBJETIVO Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Población-Objetivo.- Podrán ser sujetos elegibles del apoyo las organizaciones formadas por productores agropecuarios cuyas superficies individuales de siembra no sean mayores a los 20 hectáreas de temporal o 5 hectáreas de riego, en las que se produzcan principalmente granos básicos (maíz, frijol, trigo y sorgo) en los estados y regiones donde se ubica la infraestructura que opera BORUCONSA. Asimismo, también podrán participar las organizaciones sociales y económicas de base, de pequeños y medianos productores que contemplen entre sus fines la comercialización de sus productos.

Aplicación de recursos.- El universo de atención se conformará prioritariamente con los siguientes estados: Chiapas, Chihuahua, Durango, México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Guerrero; sin que ello excluya la posibilidad de la inclusión de algún otro Estado, que según los objetivos del Programa y las condiciones específicas, sea considerado como prioritario.

Dado el carácter novedoso del Programa y la necesidad de una cuidadosa articulación y sincronización con el conjunto de medidas que en el ámbito federal se están llevando a cabo para la promoción de mercados agrícolas privados y competitivos, principalmente de granos básicos, se requiere que en este primer año de operación -el más crítico- la operación y seguimiento se lleve a cabo desde el nivel central de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la SAGAR, sin que este límite la posibilidad de la participación y aportación de recursos complementarios por parte de los gobiernos de los estados.

Del 100% de los recursos federales convenidos para este Programa, cuyo monto total será de hasta \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), se asignará un 5.625% o hasta \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para los gastos de operación del mismo, cuyo remanente, no comprobado en este Programa al finalizar el ejercicio fiscal, será reintegrado a la Federación. El 94.375% restante se aplicará al otorgamiento de los apoyos previstos en los componentes del Programa conforme a estados y organizaciones atendidas. El número preciso de organizaciones a apoyar en cada entidad, así como el número de centros de acopio involucrados se determinarán en función de diagnósticos elaborados por la SAGAR en conjunto con las organizaciones de productores en cada entidad, de la demanda de los productores y de la disponibilidad de recursos.

Criterios de elegibilidad.- Serán susceptibles de elección para el otorgamiento de los apoyos, aquellas organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Pertenecer a la población-objetivo beneficiaria del Programa.
- Que en forma expresa de conformidad con la convocatoria respectiva, soliciten a la SAGAR los apoyos que se contemplan en este Programa.
- Que estén constituidas formalmente bajo alguna de las figuras asociativas previstas en la ley. Presentar el acta constitutiva.
- Presentar un proyecto integral para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y habilidades organizativas, gerenciales, técnicas, operativas y comerciales de las organizaciones económicas de base, incluyendo su proyecto de comercialización.
- Que el proyecto demuestre viabilidad social, económica y técnica, respetando los criterios y montos previstos en los componentes del Programa.
- Compromiso expreso de la organización de participar en las actividades del Programa.
- En el caso de proyectos que soliciten equipo deberán incluir el inventario de equipo existente en la bodega.
- Dentro de este universo de trabajo se dará prioridad de atención a las solicitudes de apoyo cuyo proyecto considere al mayor número de productores y de núcleos agrarios atendidos, viabilidad e impacto social y económico, volumen de comercialización, alcance regional para integrar redes de comercialización, y en el caso de solicitudes de equipo, a quienes recibieron en transferencia la infraestructura de BORUCONSA. Sobre estas bases y la disponibilidad de recursos, así como la cronología en la recepción, se establecerán criterios de prioridad para la elección de beneficiarios.

4.- COMPONENTES GENERALES DEL APOYO

El apoyo de este Programa (exceptuando la donación de la costalera de henequén apta) se dirigirá en un 70 por ciento para el desarrollo del capital humano de las organizaciones de productores y el 30 por ciento para capital físico. Se otorgarán apoyos que específicamente atiendan necesidades para el desarrollo de capacidades organizativas, administrativo-financieras, comerciales y técnico-operativas.

El apoyo económico que otorga el Programa será por la modalidad de atención a la demanda; es decir, conforme a solicitudes que expresamente presenten las organizaciones de productores legalmente constituidas.

Se podrán otorgar apoyos para los siguientes componentes del Programa:

a) Capacitación

La organización propondrá mediante un proyecto los cursos y sus contenidos. Asimismo, podrá proponer a los despachos y/o instructores sobre la base de un catálogo que para tal efecto propondrá la SAGAR a fin de garantizar transparencia y calidad en los servicios. En caso de que el catálogo propuesto por la SAGAR no contemple al despacho y/o instructores requerido por la organización, se procederá a verificar si éste cubre las necesidades de perfil y requisitos institucionales y en caso de que éste debidamente justificado podrá ser incluido en el catálogo para su aprobación.

Las principales líneas que se apoyarán son:

- Capacitación técnico-operativa

Administración y operación de centros de acopio, transferencia de tecnologías para el almacenamiento y conservación de productos agrícolas, certificación de calidad, logística.

- Capacitación para el desarrollo empresarial

Formación gerencial, planeación estratégica, sistema administrativo-contable, planeación financiera, información económico-financiera, contabilidad, administración, formación de recursos humanos, computación y sistemas de información.

- Capacitación en comercialización de productos agrícolas

Análisis y estudios de mercado, formulación de programas de comercialización, formación de precios nacionales e internacionales, coberturas agrícolas, acceso e interpretación de información de mercados (boletines, revistas, información transmitida por medios electrónicos y similares).

- Capacitación para el desarrollo organizativo de base

Sistemas accesibles de información. Talleres de formación para el seguimiento y control de la comercializadora, planeación participativa, rol del productor en relación a las instancias de decisión, dirección y gestión-operación de la comercializadora, encuentros de intercambio, balance y sistematización de experiencias, viajes de estudio.

Se podrá apoyar hasta con el 90 por ciento de los gastos erogados hasta por un monto límite de \$90,000.00 por organización por una sola vez.

b) Asistencia técnica

Este componente se dirige a la contratación de personal calificado para un acompañamiento permanente en el desarrollo del proceso comercial de las organizaciones de productores que promueva la formación de recursos humanos propios a partir de la acumulación de experiencias de procesos en marcha y que sirva como apoyo en la toma de decisiones.

Una organización podrá pedir apoyo para contratar a técnicos en lo individual o un despacho por un periodo máximo de un año. Para ello podrá proponer y seleccionar a la(s) persona(s) y/o despacho que por su perfil considere idóneos para proporcionar la asistencia técnica requerida, cuidando que la curricula esté acorde con las funciones y criterios establecidos para el presente Programa y las funciones que desempeñará para el proyecto.

El número de técnicos a contratar estará en función del volumen a operar, productores y núcleos agrarios a atender, nivel de desarrollo y necesidades y capacidad operativa de la organización, mismos que vendrán detallados en el proyecto. Para establecer criterios que permitan determinar la viabilidad de la propuesta será indispensable que la organización presente en el proyecto un programa-calendario detallado de actividades a realizar por el/los técnico(s), así como la curricula correspondiente.

A petición expresa de la organización o en caso de que las propuestas expresadas en el proyecto no cumplan los requisitos, la SAGAR estará facultada para proponer al técnico y/o despacho que considere pertinentes.

Los principales conceptos en que se propiciará la asistencia técnica son:

- Asesoría en la planeación, diseño y seguimiento operativo del programa de comercialización
- Asistencia técnica para el almacenamiento y conservación de granos y administración del centro de acopio
- Asesoría para operar la figura de almacén general de depósito
- Apoyo a la gestión gerencial
- Investigación de mercados
- Enlaces comerciales y operación de contratos de compraventa
- Instalación y operación de sistemas administrativos y contables
- Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) y planeación de la capacitación
- Evaluación y seguimiento del proceso comercial
- Operación de programas de promoción y difusión
- Operación de programas informáticos.

Se podrá apoyar hasta con el 90 por ciento de los gastos erogados hasta por un monto límite de \$120,000.00 por organización por una sola vez.

c) Equipoamiento

Se podrán otorgar apoyos para la compra de equipo de laboratorio y/o bodega necesario para el equipamiento y funcionamiento de los centros de acopio, prioritariamente para organizaciones de productores que recibieron bodegas transferidas por BORUCONSA. Para esto, el proyecto contemplará un diagnóstico del estado actual de la bodega y el equipo. En el caso de las bodegas transferidas por BORUCONSA se revisarán las actas de cesión al rubro de equipo entregado. No se otorgará apoyo para la compra de equipo ya existente en el centro, salvo que el diagnóstico realizado lo incluya como inservible.

Asimismo, cuando el proyecto de la organización lo justifique, se podrán incluir en este rubro apoyos para el equipamiento de un módulo de informática para enlaces comerciales e información de mercados.

Los principales conceptos para la adquisición de equipo son:

CONCEPTO	PORCENTAJE DE APOYO	MONTO MAXIMO DEL APOYO
• Equipo de laboratorio Se refiere al equipo requerido para el análisis y determinación de calidad de granos, tales como: equipo de muestreo, balanza granatana, determinador de humedad, divisor de muestras, zarandas, entre otros.	Se apoyará hasta con el 60% del costo total del equipo solicitado, debiendo aportar la organización el 40% restante.	
• Equipo de bodega Se refiere al equipo y materiales requeridos para la recepción, almacenamiento y conservación de granos, tales como: adquisición o modernización de básculas, bazookas, lonas, pañillas, motoventiladores, líneas de aireación, aplicadores de tabletas de fumigante, equipo de secado, mantenimiento de techos, puertas, muros, entre otros.	Se apoyará hasta con el 60% del costo total del equipo solicitado, debiendo aportar la organización el 40% restante.	Sin exceder los \$82,000.00 por organización por una sola vez
• Equipo de Módulo de Informática para Enlaces Comerciales e Información de Mercados Se refiere al equipo necesario para la operación de un área de informática destinada y especializada en información de mercados y enlaces comerciales, para lo cual se destinarán recursos únicamente para adquisición de equipo de computo, línea telefónica y fax.	Se apoyará hasta con el 50% del costo total del equipo solicitado, debiendo aportar la organización el 50% restante.	

Los apoyos no son excluyentes y la solicitud de la organización podrá considerar una combinación de ellos, siempre y cuando no se rebase el monto máximo considerado de hasta \$82,000.00 por organización por una sola vez.

d) Contratación de servicios de información de mercados y estudios especializados

Dependiendo del grado de desarrollo y de las necesidades específicas, las organizaciones podrán solicitar la contratación de servicios de información de mercados nacionales e internacionales y de enlaces comerciales, así como la contratación de despachos para la realización de estudios especializados. Por ejemplo proyectos para la conformación de agroindustrias, estudios de mercado para la exportación e importación de valor agregado, etc. En el proyecto se describirá el tipo y costo del servicio que se desea contratar.

Se podrá apoyar hasta con el 40 por ciento de los gastos erogados por un monto límite de \$10,000.00 por una sola vez.

e) Donación de la costalera de CONASUPO

A raíz del decreto de extinción de CONASUPO, el Gobierno Federal ha decidido ceder a título gratuito a organizaciones de productores las existencias de la costalera de henequén apta de ese organismo, lo que permitirá capitalizarlas, haciéndolas, por lo tanto, más viables.

Con este apoyo se beneficiarán aquellas organizaciones económicas integradas o por integrarse en empresas comercializadoras de maíz y/o frijol; cuando manejen maíz sólo participarán los estados que utilizan costalera para su comercialización.

Las organizaciones de productores beneficiarias recibirán en donación la costalera a través de la SAGAR, con el objeto de que la puedan vender a sus productores agrimiados a un precio máximo de \$2.00 por unidad.

Para acceder a este beneficio, las organizaciones deberán de cumplir con las siguientes condiciones:

1. Sólo se beneficiarán las organizaciones de productores de maíz y de frijol bajo el régimen de temporal y/o punto de riego, inscritos en el padrón de PROCAMPO.
2. Las organizaciones presentarán en su solicitud la documentación que acredite su personalidad jurídica y el listado de los productores a beneficiarse firmado y con los folios de PROCAMPO respectivos.
3. Por cada productor miembro de la organización se donarán 28 costales por cada hectárea de cultivo registrada en PROCAMPO, hasta un máximo de 5 hectáreas o 140 costales por productor.
4. Esta donación se efectuará hasta agotar la costalera disponible en cada Estado.
5. Las organizaciones entregarán copia de las listas donde conste la recepción de los costales por los productores.

El proceso será coordinado por la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR) y operado por las delegaciones estatales de la SAGAR. La DGDR emitirá la normatividad respectiva y las delegaciones estatales la convocatoria correspondiente a más tardar 45 días naturales después de la publicación de estas Reglas.

5.- PARTICIPACION INSTITUCIONAL

- La SAGAR establece programas operativos que fomenten la producción y productividad del sector agropecuario, conforme a las estrategias, lineamientos y prioridades establecidos en el Programa Agropecuario y de Desarrollo Rural 1995-2000.
- La SAGAR formula y publica las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo y define la mecánica operativa del Programa.
- La SAGAR, con base en el calendario presupuestal autorizado por la SHCP, radica y etiqueta a la Subsecretaría de Desarrollo Rural los recursos presupuestales convenidos.
- La SAGAR asume la operación y seguimiento del Programa desde el nivel central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural.
- La SAGAR determina procedimientos y términos de referencia para la evaluación de la Alianza para el Campo en el ámbito estatal y nacional.

Para la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación del Programa de Fomento a Empresas Comercializadoras Agropecuarias del Sector Social 1999, se contará con la participación de la SAGAR a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y de sus delegaciones estatales.

- La SAGAR, a través de sus delegaciones estatales, se compromete a promover y difundir coordinadamente los beneficios, alcances, requisitos, compromisos y pasos a seguir para la obtención de los apoyos del Programa.
- La Subsecretaría de Desarrollo Rural será la responsable de normar, operar, controlar, dar seguimiento y evaluar el Programa. Para el desempeño de las funciones de diagnóstico, análisis de proyectos, concertación con las organizaciones, de la formulación del catálogo de prestadores de servicios, convenios y seguimiento de la operación (evaluación), la Subsecretaría de Desarrollo Rural podrá contratar con cargo a los recursos previstos para la operación, a prestadores de servicios que lleven a cabo los trabajos correspondientes.

6.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Los recursos del Programa corresponden al ejercicio fiscal asignado a Alianza para el Campo del presupuesto de 1999. El Programa dará inicio con la publicación de las Reglas de Operación en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito de incidir en las cosechas del ciclo P.V. 99-99 que inician a partir del mes de octubre.

La SAGAR, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, deberá emitir una convocatoria pública en los estados seleccionados en el Programa. La difusión y promoción del Programa en los estados se hará a través de las delegaciones estatales mediante convocatoria pública y abierta, dando acceso a las organizaciones beneficiarias de la transferencia de los centros de acopio BORUCONSA y demás organizaciones de la población-objetivo.

- Para tener acceso a los beneficios del Programa se deberá presentar la solicitud en el formato aprobado y demás requisitos señalados en los criterios de elegibilidad debidamente publicados en la convocatoria, ante las delegaciones estatales de la SAGAR correspondientes. Su recepción no significa que se apruebe automáticamente la asignación de recursos.
- La prioridad de atención a las solicitudes se realizará conforme al orden cronológico de recepción, al dictamen de elegibilidad, cumplimiento de requisitos de las mismas y disponibilidad de recursos.
- La Subsecretaría de Desarrollo Rural recibirá las solicitudes con el apoyo de la Delegación en los estados, y hará la calificación para el otorgamiento de los apoyos. El resultado de dicha calificación -cuálquier que éste sea- deberá ser notificado a las organizaciones solicitantes, considerando los ciclos de siembra y cosecha y las necesidades de ejecución de los proyectos.
- La SAGAR, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, celebrará un convenio con las organizaciones que resulten aprobadas para ser beneficiarias del Programa mediante el cual se precisarán los apoyos a otorgar, la forma de ministración de los recursos y los compromisos de información de avances de las organizaciones beneficiarias, excepto en los casos en que sólo se otorgue apoyo con costalera, para lo cual no se requerirá convenio.
- En caso de ser necesario, existe la posibilidad de efectuar adecuaciones que modifiquen las metas físicas y montos convenidos que deberán estar considerados en un addendum al convenio originalmente firmado con la organización participante.
- La Subsecretaría de Desarrollo Rural con el apoyo de las delegaciones en los estados, dará seguimiento al cumplimiento de los convenios y llevará a cabo las supervisiones directas en campo que estime necesarias.

7. PROGRAMACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

- La Subsecretaría de Desarrollo Rural establecerá un calendario para la ejecución de las acciones y el ejercicio de los recursos.
- La Subsecretaría de Desarrollo Rural, a través de las delegaciones estatales de la SAGAR, dará seguimiento al cumplimiento de los convenios suscritos con las organizaciones apoyadas.
- La Subsecretaría de Desarrollo Rural llevará a cabo la evaluación del Programa, con cargo a los recursos de operación previstos en el Programa. Los indicadores a utilizar serán: número de organizaciones atendidas, número de productores beneficiados, cumplimiento de las metas planteadas en los proyectos presentados, incremento en la capacidad operativa de la organización y consolidación de la estructura gerencial y operativa de las empresas.
- La SAGAR publicará los apoyos y montos otorgados a cada organización.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Románico Arroyo Marroquín. Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República:

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17, 18 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 20., en su listado de órganos administrativos descentrados; 70., fracción XXIV; 11, fracciones I, XIV y XXI; 20, fracción VI; 26, fracción VI; 28, fracción X; 31, fracción V, se ADICIONAN los artículos 60., con una fracción XV bis; 11, 20, 21, 22, 24 y 36 con un último párrafo; 31, con una fracción XIV bis, y se DEROGA el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 20. . . .

Órganos administrativos descentrados:

- Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Coordinación de Salud Mental
- Centro Nacional de Rehabilitación
- Hospital Juárez de México
- Coordinación de Vigilancia Epidemiológica
- Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida
- Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
- Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública

... . . .

Artículo 60. . . .

I a XV

XV bis. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de competencia de las unidades administrativas que les estén adscritas;

XVI y XVII

Artículo 70. . . .

I a XXIII

XXIV. Suscribir, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio, así como autorizar, en su caso, aquéllos que afecten el presupuesto de la Secretaría;

XXV a XXX

Artículo 11. . . .

I. Atender, dirigir, coordinar, supervisar y, en su caso, representar a la Secretaría en los asuntos jurídicos de ésta, así como participar en los del sector coordinado;

II a XIII

XIV. Comparecer y representar a la Secretaría, ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercitara toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; así como formular las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes. Asimismo, mediante oficio podrá conferir dichas representaciones, cuando proceda, en servidores públicos subalternos y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades.

XV a XX ...

XVI. Representar legalmente a la Secretaría y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del servicio;

XXII a XXVIII ...

La Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá ejercer las facultades que le corresponden conforme al presente artículo, por conducto de la Dirección General Adjunta Legislativa y Contenciosa, de las direcciones Consultiva, Contenciosa, de Contratos de Adquisiciones y Obras Públicas, y de las subdirecciones de Convenios, Acuerdos y Bases, de Recursos Administrativos y de lo Contencioso.

Artículo 20 ...

I a V ...

VI. Autorizar el proceso, importación, exportación, adquisición, venta, distribución y utilización de medicamentos y materias primas y de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos en el territorio nacional; así como emitir dictámenes sobre la incorporación de medicamentos genéricos intercambiables al catálogo respectivo;

VII a XXI ...

La Dirección General de Insumos para la Salud podrá ejercer las facultades que le corresponden conforme al presente artículo, por conducto de las direcciones de Insumos de Material de Curación, Laboratorio y Equipo Médico, de Control de Medicamentos, de Regulación Sanitaria de Establecimientos y de las subdirecciones de Registro de Medicamentos y de Control Sanitario de Importaciones y Exportaciones.

Artículo 21 ...

I a XIII ...

La Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios podrá ejercer las facultades que le corresponden conforme al presente artículo, por conducto de las direcciones de Dictaminación y Fomento Sanitario, de Vigilancia Sanitaria, de Normalización Sanitaria y de las subdirecciones de Fomento Sanitario y Supervisión Sanitaria.

Artículo 22 ...

I a XX ...

La Dirección General de Salud Ambiental podrá ejercer las facultades que le corresponden conforme al presente artículo, por conducto de la Dirección de Vigilancia Sanitaria de Sustancias Tóxicas.

Artículo 24 ...

I a XV ...

La Dirección de Control Sanitario de la Publicidad podrá ejercer las facultades que le corresponden conforme al presente artículo, por conducto de la Subdirección de Vigilancia Sanitaria.

Artículo 26 ...

I a V ...

VI. Calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquéllas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas;

VII a XIX ...

Artículo 28 ...

I a IX ...

X. Realizar y supervisar los finiquitos relativos a las obras que le corresponda ejecutar directamente, así como calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquéllas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas;

XI a XV ...

Artículo 31 ...

I a IV ...

V. Representar al órgano de qué se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo y, cuando proceda, rescindirlos o convenir su terminación anticipada, así como otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas;

VI a XIV ...

XIV bis. Calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquéllas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas;

XV a XXI ...

Artículo 36 ...

I a XIII ...

El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea podrá ejercer las facultades que le corresponden conforme al presente artículo, por conducto de la Dirección de Normalización y Promoción.

Artículo 38. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La empresa de participación mayoritaria Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. dispondrá de los bienes muebles e inmuebles del órgano desconcentrado que desaparece, Gerencia General de Biológicos y Reactivos, hasta en tanto se formalice la transferencia de los mismos, conforme a las disposiciones legales aplicables y autorizaciones correspondientes.

TERCERO. Los derechos y obligaciones adquiridos por la Gerencia General de Biológicos y Reactivos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren surtiendo sus efectos, se cederán a la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., en los términos y con las formalidades que la Ley establezca.

CUARTO. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica.- El Secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente. Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican los artículos 1o. y 2o. del diverso número 45 por el que se crea una Comisión Interna encargada de estudiar y dictaminar sobre las propuestas de imposición de nombres a los establecimientos sectorizados, sus instalaciones o las destinadas al servicio de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JUAN RAMON DE LA FUENTE, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 50., fracciones XIII y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Secretarial número 45, publicado el 21 de agosto de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, se creó la Comisión Interna encargada de estudiar y dictaminar sobre las propuestas de imposición de nombres a establecimientos sectorizados, sus instalaciones o las destinadas al servicio de la Secretaría de Salud.

Que el Acuerdo citado en el considerando anterior fue modificado mediante los acuerdos secretariales 77, 83 y 97, publicados el 18 de marzo de 1988, 23 de junio de 1989 y 9 de agosto de 1991, respectivamente, en el órgano de difusión oficial.

Que el 20 de agosto de 1996 se suscribió el Acuerdo Nacional para la descentralización integral de los servicios de salud, derivado del cual los establecimientos con que la Secretaría de Salud presta servicios de atención médica en los estados se transfirieron a los gobiernos de las entidades federativas.

Que toda vez que a efecto de mantener congruencia con la descentralización de los servicios de salud conviene que en el análisis y dictamen de las propuestas de imposición de nombres a establecimientos públicos de salud participen tanto representantes de esta Secretaría, como las autoridades estatales de salud, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se modifican los artículos 1o. y 2o. del Acuerdo número 45 por el que se crea una Comisión Interna encargada de estudiar y dictaminar sobre las propuestas de imposición de nombres a los establecimientos sectorizados, sus instalaciones o las destinadas al servicio de la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o. Se crea una Comisión encargada de estudiar y dictaminar sobre las propuestas de imposición de nombres a los establecimientos públicos de salud, sus instalaciones o las destinadas al servicio de la Secretaría de Salud.

Cuando se trate de establecimientos sectorizados, la Comisión tendrá especial cuidado de no variar la denominación que por ley o decreto les corresponda.

ARTICULO 2o. La Comisión será permanente y estará integrada por los subsecretarios de Coordinación Sectorial, de Prevención y Control de Enfermedades y de Regulación y Fomento Sanitario, el Coordinador de Institutos Nacionales de Salud, el Oficial Mayor y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud.

A invitación del Secretario de Salud, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Salud, se integrarán a la comisión tres secretarios de salud estatales de manera rotatoria, cuya participación será de dos años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo que no excederá de 60 días a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, la Comisión deberá modificar en lo conducente sus Reglas de Operación.

Méjico, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve. El Secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente. Rúbrica.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **L27-051**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 10:00 Hrs. del dia 18 de junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: MARIA DE LOURDES PESCADOR SALAS
 Secretario: MARIA DEL CARMEN SOTO
 Vocal: JOSEFINA OBDULIA CARRASCO HERRERA

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

BRUNA AMERICA FUENLA SOLIS

Número de Matrícula: **P10-0852** quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: "ALTERNATIVA PARA LA INSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN EL SEXTO GRADO".

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educacion Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue: **APROBADA POR**

UNANIMIDAD

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

Si Protesta Usted ejerce la carrera de:

Licenciado (a) en Educacion Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si Protesto

Si Protesto

si así lo hiciera Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Branda América Puebla Solis
 Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado
 Presidente

M. Lourdes Pescador P.
 PROFRA. MARIA DE LOURDES PESCADOR SALAS

Secretario

Vocal

Maria del Carmen Soto
 PROFRA. MARIA DEL CARMEN SOTO

Josefina Obdulia Carrasco
 PROFRA. JOSEFINA OBDULIA CARRASCO HERRERA

La Presidenta
 Profra. Lourdes Pescador Salas

La Subdirectora Secretaria
 Profra. Maria de Lourdes Pescador Salas

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **627-052**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 Hrs. del dia 23 de junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: **MAGDALENA AGUILAR VELAS**
 Secretario: **FIDEL GALVAN MEDINA**
 Vocal: **HONORI GUIMAR HERNANDEZ**

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen excepcional al (a) C.

GERARDO CESAR REYES ROBLES

Número de Matrícula: **P10-0054** quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: **"FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES E IDENTIDAD NACIONAL"**

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADO POR UNANIMIDAD

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

o Protesta Usted ejerce la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velas siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzandose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

si protesto

Si Protesto

si así lo hiciera Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervienen en el acto.

Gerardo Cesar Reyes R.

Firma del Sustituto

Integrantes del Jurado

Presidente

MAGDALENA AGUILAR VELAS
 PROFRA. MAGDALENA AGUILAR VELAS

Secretario

FIDEL GALVAN MEDINA
 PROFRA. FIDEL GALVAN MEDINA

Vocal

HONORI GUIMAR HERNANDEZ
 PROFRA. HONORI GUIMAR HERNANDEZ



La Directora
 Profra. Gerardo Cesar Reyes R.

La Subdirectora Secretaria

Profra. María de Lourdes Pescador Flores